

EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDOS DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF; Y MODIFICA LAS BASES DEL INSTRUMENTO “REDES” Y SUS LÍNEAS DE APOYO Y TIPOLOGÍAS”, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA N°326, DE 2023, DE CORFO.

V I S T O :

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; en la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O :

1. El texto refundido de las Bases del instrumento denominado “Redes” y sus líneas de apoyo y tipologías, aprobadas por Resolución Electrónica Exenta N° 326, de 2023, de Corfo.
2. Los Acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°6-2023, celebrada el 23 de mayo de 2023, que modificó Acuerdos de este Comité, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.561 y regular expresamente la aplicación de la modificación introducida al D.L. N° 825, de 1974, “Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios”, por la Ley N° 21.420.

R E S U E L V O :

- 1° **EJECÚTANSE** los numerales VII, de los Acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos —CAF, en su Sesión N°6-2023, celebrada el 23 de mayo de 2023, respecto del instrumento denominado “**Redes**” y sus líneas de apoyo y tipologías,



a propósito de la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.561 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420, al D.L. N° 825, de 1974 “Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios”.

2° **MODIFÍCASE** la Resolución Electrónica Exenta N° 326, de 2023, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumento denominado “Redes” y sus líneas de apoyo y tipologías, en el siguiente sentido:

A) **Reemplázase** el numeral 10. “COSTO DE ADMINISTRACIÓN”, por el siguiente:

“Por la postulación, evaluación, supervisión y administración de la **Etap de Diagnóstico**, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional pagará al Agente Operador Intermediario, hasta \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos), impuestos incluidos, por proyecto.

Por la postulación, evaluación, supervisión y administración de la **Etap de Desarrollo**, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional pagará al Agente Operador Intermediario, hasta el 25%, impuestos incluidos, del financiamiento o cofinanciamiento Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional asignado para esta etapa, por proyecto.

Para la línea de apoyo “Red Mercados”, se pagará hasta el 15%, impuestos incluidos, del aporte Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional asignado para la Etapa de Desarrollo, por proyecto.

Si un proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todo su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se reemplaza al Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el/la Gerente/a de Redes y Territorios, el/la Director/a Regional de Corfo o el/la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.”

B) **Agrégase** un párrafo final en el numeral 10.2.1 “Criterios de Evaluación”, del siguiente tenor:

“En el caso de las líneas de apoyo y/o tipologías de este Instrumento, que contemplen solo un/a beneficiario/a por proyecto, de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.

En la modalidad de Concurso, en el caso de producirse un empate, en la nota final entre dos o más proyectos, se preferirá al proyecto presentado por la empresa que haya sido beneficiada por el puntaje adicional. De persistir aún el empate, se privilegiará el proyecto que haya sido postulado primero.

En el caso de las líneas de apoyo y/o tipologías de este instrumento, que contemplen grupos de beneficiarios/as por proyecto, de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de hasta un 5% sobre la nota final obtenida, según el porcentaje de beneficiarios/as que participan en el proyecto PAR, que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:



- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la adjudicación.

En este caso, la fórmula de cálculo de la bonificación es la siguiente:

$$\% \text{ de Bonificación} = 5 * PP/100$$

PP= porcentaje de beneficiarios del grupo que cumplen los requisitos copulativos.

En la modalidad de Concurso, en caso de producirse un empate, en la nota final obtenida por dos o más proyectos, se preferirá al proyecto que tenga la mayor cantidad de beneficiarios del grupo que cumplen los requisitos. De persistir aún el empate, se privilegiará el proyecto que haya sido postulado primero.”

- 3° La modificación incorporada por la letra A), del Resuelvo anterior será aplicable a todos aquellos proyectos vigentes que hayan sido adjudicados o sus convenios formalizados a contar del 01 de enero de 2023, tanto bajo la normativa vigente contenida en la Resolución Electrónica Exenta N° 326, de 2023, de Corfo, como bajo la normativa anterior de la Resolución (E) N° 381, de 2020, de Corfo y sus modificaciones.
- 4° La modificación establecida en la letra B), del Resuelvo anterior será aplicable cualquiera sea la modalidad de postulación de aquellas reguladas en el numeral 12.1 de las bases que se utilice a partir de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
- 5° **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital o en un diario impreso de circulación nacional que dé cuenta de esta modificación y póngase esta Resolución a disposición de los interesados.
- 6° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2023, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N° 3, 4, 7, 8, 9, y 11, ambas del citado Consejo.

Anótese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK, Gerente de Redes y Territorios

